

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y DE ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES ASI COMO DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y MATERIALES CON EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR TAL CONCEPTO.

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de edificios, locales e instalaciones municipales y de algunos de sus servicios especiales, así como la utilización privada de maquinaria o materiales, estableciendo los precios públicos por tal concepto.

Art. 2º.- Fundamento.- La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los arts. 262 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra 6/90, de 2 de Julio, y de los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales. Y el precio público al amparo de lo dispuesto en el art. 28 y siguientes de la Ley Foral 2/95, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Art. 3º.- Ámbito de la presente Ordenanza.- Sus normas serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales, a algunos de sus servicios municipales y bienes muebles, susceptibles de utilización por particulares y siempre que no cuenten con la Ordenanza específica para el mismo objeto.

CAPITULO PRIMERO.-

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES Y DE ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES.-

Art. 4º.- Los interesados en la utilización de referencia deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

Art. 5º.- Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Art. 6º.- En ningún caso podrán destinarse los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales, ni los servicios especiales contemplados en esta Ordenanza, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

Art. 7º.- Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales, velarán por su limpieza y orden, después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario, junto a los elementos interiores de forma tal que puedan ser utilizados inmediatamente por otros solicitantes.

Art. 8º.- Cuando para el uso del edificio o local sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que el Sr. Alcalde se lo autorice; en caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Art. 9º.- Las personas o entidades que deseen hacer uso de los edificios, locales o instalaciones municipales o servicios especiales contemplados en esta Ordenanza,

lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Villafranca, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número de identidad de los ocupantes y fin de la utilización.

El ayuntamiento de Villafranca podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto al primero de los solicitantes.

Art. 10º.- El pleno del Ayuntamiento, o en su caso el Sr. Alcalde, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades del edificio, instalación o servicio especial de que se trate, características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de duración.

Art. 11º.- El Ayuntamiento o en su caso la Alcaldía podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en los edificios, locales o bienes.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad del importe total del precio público liquidada por todo el tiempo de utilización de los edificios, locales, instalaciones o bienes y maquinaria.

Art. 12º.- Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza.

Una vez comprobada el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y la inexistencia de daños, y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía, procederá a la devolución de la fianza, en el caso de que hubiere sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan.

CAPITULO SEGUNDO.-

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Art. 13º.- Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales y servicios especiales contemplados en esta Ordenanza y objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Art. 14º.- Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, edificios, bienes o maquinaria, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Art. 15º.- Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar edificios, locales o instalaciones, coger equipos, maquinaria y demás bienes muebles sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No realizar labores de limpieza diaria del local, dependencias ocupadas con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los edificios, locales, instalaciones, maquinarias y demás bienes muebles.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios y locales utilizados sin autorización del Sr. Alcalde.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada de los locales, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza.

Art. 16º.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

A) Para los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior se impondrá una multa de 60 €.-

B) Para el apartado c) y f), se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

Art. 17º.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

CAPITULO TERCERO.-

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES, MAQUINARIA, BIENES Y ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES.-

Art. 18º.- Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza, la utilización de los mismos por personas físicas o jurídicas así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad, previa obtención de licencia municipal.

Art. 19º.- Sujeto Pasivo: Serán sujetos pasivos de los presentes precios públicos aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones, sociedades deportivas o recreativas en general, organizaciones con o sin personalidad jurídica, que hagan uso efectivo de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes muebles o servicios especiales y estén previamente autorizados por el M.I. Ayuntamiento de Villafranca o su Alcaldía para ello.

No estarán sujetos a esta Ordenanza:

- a) La utilización de locales o instalaciones escolares cuando tenga lugar dentro del horario escolar, con autorización del propio Centro y siempre que se trate de actividades relacionadas con el desarrollo o complemento de programas educativos, oficialmente aprobados.

Art. 20º.- Base Imponible: La base del gravamen será el número de horas de utilización de las distintas estancias de los edificios, locales o instalaciones municipales, en el caso de tratarse de la utilización de alguno de los servicios especiales contemplados por esta Ordenanza.

Art. 21º.- Tarifas: Serán las que se aprueben en los Presupuestos de cada año, para 2005, serán las siguientes:

a) Casa de Cultura, Escuelas, locales Piscinas Municipales:

Para actividades no lucrativas: Cuota “cero”.

Para actividades lucrativas estudiar en casa caso particular, con un mínimo de 30 € por cursillo y persona.

b) Servicio de Matadero Municipal:

* Sacrificio por cabeza de ovino u ovino lechal: 2,35 €.

* Sacrificio por cabeza de porcino: 6,00 €.-

* Sacrificio por cabeza de bovino: 11,00 €.-

c) Utilización del Programa de Fiestas Patronales y BIM para anuncios privados propagandísticos:

* Página color en portada y contraportada 276,50 €.-

* Página normal color interior: 197,50 €.-

* ½ Página color: 118,50 €.- ½ Página normal: 118,50 €.-

* ¼ Página normal color: 79 €.- ¼ Página normal sin color: 39,50 €.-

d) Servicio de Báscula Municipal: “Precio Público por pesada”.-

* 1 Kgr a 2.999 Kgr. : 0,60 €.-

* De 3.000 Kgrs., a 5.999 Kgrs., : 0,90 €.-

* De 6.000 Kgrs., a 10.999 Kgrs., : 1,20 €.-

* De 11.000 Kgrs., a 15.999 Kgrs., : 1,50 €.-

* De 16.000 Kgrs., en adelante se aumenta 1,80 €.-

e) Utilización de Maquinaria y materiales.-

Por dicha utilización se maquinaria municipal y cesión de materiales de construcción, se establece el precio por hora y venta de materiales que habitualmente tengan en la fecha de utilización y adquisición de mercado en el municipio.

f) Los servicios especiales prestados por munícipes, incluido la Alcaldía y empleados municipales, por razón de viajes en servicio de funciones municipales, serán:

* En caso de utilización de vehículo propio, una compensación a razón de 0,27 €/Km.

g) Disponibilidad de uso efectivo de zanjas-vertedero para enterramiento de animales, dando cuenta el usuario de esta disponibilidad con 24 horas de antelación y previo abono de 12 € por m/2 de utilización en zanja.

Art. 22º.- Cuota tributaria: Será el resultado de aplicar la tarifa a la base de gravamen.

Art. 23º.- Exenciones y bonificaciones: no se admitirán otras exenciones o bonificaciones sobre precios públicos previstos en esta Ordenanza que aquellas que sean expresamente reconocidas en normas de carácter legal o administrativo.

Art 24º.- Devengo: El devengo de los precios públicos se producirá en el momento de solicitar el uso de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales municipales y su exacción se realizará con antelación al uso efectivo de los mismos.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en la Ley Foral 6/90, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, y será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal general y en la Ley Foral 3/95, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.